

Boletín Oficial

Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Agencia Tributaria

TESTAM

Dirección Gral.
de Tráfico

DGT
Dirección General
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 2 Número 7

Enero/Febrero 2018



SUMARIO

Actualidad Corporativa	pags.3-6
Desarrollo de entrevista efectuada a ATP Group por periodista de la Agencia EFE, desarrolladora de la Sección "Al día" de Pisos.com, perteneciente al Grupo Vocento. Título de la entrevista: " <u>Lugar que ocupa la vivienda entre las prioridades de los jóvenes</u> "...	pag.3-6
Decreto 8/2018, de 13 de febrero, de la Comunidad de Madrid. Registro de Agentes Inmobiliarios.....	pag.6
Información Corporativa.....	pags.7-15
La Agrupación Técnica Profesional, desde el Gabinete Tributario-Fiscal, INFORMA:	
- Agencia Tributaria "Modelo 179", control de la actividad de alquiler turístico.....	pags.7-8
- Orden HPF/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se introducen modificaciones en los plazos de presentación de ciertos modelos (171,184,345,347...).....	pag.9
- Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias urgentes en materia social.....	pag.10
- Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.	pag.11
- Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación.....	pags.11-12
- Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General del Régimen sancionador tributario.....	pag.13
- Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa...	pag.14
- Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP-AJD, Impuesto Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.....	pag.15
Formación Continuada	pags.16-21
Interés de demora en operaciones comerciales durante primer trimestre de 2018. Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros	pag.16
Orden HFP/1287/2017, de 22 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.....	pag.17
Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pags.18-20
Consultorio Formativo	pags.22-23
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.	pag.21
<u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada</u>	pag.22

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID

Tel .- 91 457 29 29 Fax.- 91 458 26 93



@atpcpes



@atpgroup_es



/in/atpcpes

Web: www.atp-ingesa.com

ACTUALIDAD CORPORATIVA

En el calendario del mes de Enero-2018, se puso en contacto con nosotros, a través de la web corporativa www.atp-group.es, la periodista de la agencia EFE y desarrolladora de contenidos de la sección "Al día" de Pisos.com, perteneciente al Grupo Vocento, *Dña. Teresa Álvarez Martín-Nieto*. El motivo radicaba en solicitar nuestra colaboración y efectuarnos una entrevista con referencia titular de "¿Qué lugar ocupa la vivienda entre las prioridades de los jóvenes?". Nuestra consideración al respecto fue acceder a la misma, dado que entendemos que es un tema de gran relevancia en nuestro sector.

Desde la Dirección General, *D. Francisco Sanfrancisco Gil*, delegó este cometido a nuestra compañera *Dña. M^a Teresa Álvarez Palomo*, Titulada ADPI-Asesor de la Propiedad Inmobiliaria, y otros, siendo a su vez adjunta a la Dirección de ATP-Group.

A continuación reproducimos la entrevista llevada a cabo; artículo que ha sido publicado en el Portal Inmobiliario Pisos.com.



P.- Teresa Álvarez: ¿Es el acceso a la vivienda una prioridad para los jóvenes?.

R.- María Teresa Álvarez: Aunque no podemos hablar de forma generalizada, y la cultura de la propiedad va perdiendo arraigo en nuestro país, se están dando las condiciones necesarias para que **los jóvenes vuelvan a pensar en adquirir una vivienda en propiedad.**

Después de **cuatro años de crecimiento económico**, la recuperación económica es evidente, y esto se refleja en las expectativas de los consumidores respecto a nuestra economía, que son claramente optimistas.

Por otro lado, se está produciendo un fenómeno desconocido antes en el sector inmobiliario, **la subida imparable de los precios del alquiler**, lo que hace que muchos jóvenes se replanteen la idea de acceder a la vivienda a través de esta modalidad.

Además, **las entidades financieras vuelven a poner la mirada en ellos**, ofreciéndoles mejores condiciones que los préstamos hipotecarios estándar y con más flexibilidad en los pagos.

Con este escenario, **más de un 20% de los jóvenes entre 26 y 35 años pretende comprar una vivienda este año**, según una encuesta elaborada por el comparador de productos financieros HelpMyCash.com. Así mismo, un 18% con edades comprendidas entre los 18 y 25 años también se decantan por esta opción.

P.-T.A.: ¿Qué puesto ocupa este indicador en relación a otras variables de su vida como viajar, comprar o tecnología?

R.-M.T.A.: Nuestros jóvenes son unos auténticos disfrutones, en el más extenso sentido de la palabra, y verdaderos expertos en el arte de vivir. Viajar y deleitarse con nuevas experiencias, son la prioridad para la mayoría de los jóvenes, aunque no dispongan de una economía desahogada, sin olvidarnos, por supuesto de las nuevas tecnologías. Pero también buscan símbolos de estatus y, entre ellos, se encuentra el vivir de forma independiente, si ya han conseguido sus objetivos laborales.

Acceder a una vivienda en propiedad se convierte, por tanto, en un objetivo secundario para la mayoría, aunque no debemos olvidar que **el 38% de los jóvenes entre 18 y 35 años está pensando en comprar una.**

P.- T.A.: ¿Cuál es el proceso que se sigue a la hora de emanciparse?

R.- M.T.A.: El proceso de emancipación de los jóvenes ha dependido siempre del bienestar que encuentran en su domicilio familiar. Cuanto mayor sea éste, más van a tardar en iniciarlo.

En la actualidad, la mayoría de nuestros jóvenes, cuentan con todo lo que necesitan y, muchos de ellos, inician su emancipación familiar cuando consiguen un trabajo que les permita vivir con las mismas comodidades que encuentran en la casa de sus padres.

P.- T.A.: De tener la posibilidad, ¿los jóvenes accederían antes a una vivienda en propiedad o se decantarían por el alquiler?

R.- M.T.A.: A este respecto, estamos viviendo un cambio de tendencia debido, principalmente, al aumento de los precios del alquiler en las áreas metropolitanas de las grandes ciudades y en las zonas costeras de nuestro país.

Sí hace unas décadas, **la vivienda de alquiler** estaba destinada a personas con falta de recursos para adquirir una en propiedad, ahora **se está convirtiendo en un lujo.**

Ante este escenario, los jóvenes quieren ser propietarios, y consideran el alquiler como una opción más costosa que pagar una hipoteca, aunque no tienen prisa en adquirirla y ésta debe contar con una serie de características.

P.- T.A.: ¿Qué deben tener en cuenta los agentes implicados para mejorar el acceso a la vivienda a este colectivo en España?

R.- M.T.A.: Hay dos importantísimos agentes implicados en el acceso a la vivienda, las entidades financieras y el sector público.

Ambos son conscientes de las dificultades a las que se enfrentan nuestros jóvenes a la hora de acceder a una vivienda, ya sea en régimen de alquiler o en propiedad debido, principalmente, a la poca o nula capacidad de ahorro con la que cuentan. Entrar en las causas de esta situación nos llevaría a tratar otras cuestiones y desviaría el tema central que estamos desarrollando.

Por otro lado, las promotoras de viviendas, estarían colaborando a que este grupo poblacional pudiera conseguir su independencia familiar construyendo viviendas acordes a sus gustos y necesidades.

P.- T.A.: ¿Qué fórmulas “alternativas” de acceso a la vivienda se están desarrollando en España por parte de este colectivo o para este colectivo?

R.- M.T.A.: En nuestro país existe una fórmula muy atractiva para aquellos jóvenes que desean ser propietarios de una vivienda, pero no tienen ingresos suficientes para pagar una hipoteca. De momento, sólo está recogida en el Código Civil Catalán.

Consiste en comprar un porcentaje de la propiedad y pagar una cuota periódica por el resto. Esta cuota se irá reduciendo conforme el comprador vaya adquiriendo más porcentaje de la propiedad.

P.- T.A.: ¿Qué soluciones conoce que se estén promoviendo en otros países?

R.- M.T.A.: Existe una figura muy extendida en países como Alemania, Noruega, Suecia o Dinamarca, se trata de las **cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso**.

Para ser cooperativista hay que abonar una entrada y, posteriormente, una cuota mensual, que sirve para pagar la deuda que ha adquirido la cooperativa destinada a construir las viviendas o rehabilitar el edificio, y a hacer frente a los gastos de mantenimiento del edificio y los gastos comunes, por lo que, a lo largo del tiempo, tenderá a la baja. Una de las ventajas de este modelo es que puede desarrollarse sin contar con la propiedad del suelo, que es cedido por la administración pública por un largo periodo de tiempo o, incluso, indefinido.

En Barcelona se está llevando a cabo un proyecto basado en esta fórmula, La Borda, que ha contado con la cesión del suelo por parte del consistorio de la ciudad a cambio de un canon anual durante setenta y cinco años.

Por otro lado, en les Illes Balears, está a punto de aprobarse la **nueva Ley de Vivienda**, que permitirá al Govern ceder suelo público a cooperativas de ciudadanos.

P.- T.A.: ¿Cómo pueden las inmobiliarias-promotoras “seducir” a un público tan característico como son los millennials?

R.- M.T.A.: Seducir a los millenials pasa por conocer las características de esta generación, formada por aquellos jóvenes que nacieron entre 1.981 y 1.995. Un eslogan que podría definirlos muy bien sería “Fuera ataduras”, sin que esto signifique que sean unos irresponsables.

Para ellos, **la flexibilidad es uno de los aspectos que más valoran** y se caracterizan por su impaciencia para conseguir metas y por su desconfianza. Si todo esto lo condimentamos con una **conexión constante a internet y a las redes sociales**, nos encontramos con una generación totalmente distinta a sus predecesoras.

Conquistar a este público en nuestro sector pasa, irremediabilmente, por ofrecer productos y servicios atractivos para ellos, con una **gran profesionalidad y con las máximas garantías**. Al hablar de productos, me refiero tanto a viviendas y promociones inmobiliarias, como a métodos de financiación o fórmulas de pago, sin olvidar incluir alternativas a la propiedad y alquiler tradicional.

En este sentido, destacando en toda su amplitud, la necesidad de ofrecer un servicio integral, rápido y eficiente, es decir, realizar como condición sine qua non, un Asesoramiento eficaz, condición que muestra el aval de nuestros **Titulados Profesionales Diplomados ADPI-Asesor de la Propiedad Inmobiliaria**, con la garantía refrendada en la pertenencia a su Colectivo Oficial, con el objetivo pleno en beneficio del consumidor para ejecutar el buen fin de la operación. Con ello transmitiéndoles confianza y un trato personalizado conseguiremos que sean unos clientes fieles a nuestra marca.

Finalizó esta entrevista remarcando Dña. M^a Teresa Álvarez Palomo, la necesidad de contemplar en todos "**los servicios integrales de los que somos acreedores de ofrecer**", puntualizando entre otros, las Tasaciones de nuestros Técnicos **Tecpeval-Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles**, las Administraciones y el parque de alquileres, con nuestros **Interfeco-Interventores de Fincas y Comunidades**, el área financiera con nuestros expertos **Medfin-Mediadores Financieros**, la gran concha que ofrece la mediación a través de nuestros Titulados **Mecimer-Mediadores Civil y Mercantil**, y el servicio integral de gestiones que despliegan nuestros Titulados **Ingesa-Interventores de Gestión Administrativa**, etc..

REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DECRETO 8/2018, de 13 de febrero, de la COMUNIDAD DE MADRID

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto de creación del Registro de Agentes Inmobiliarios de la Comunidad de Madrid, cuyo objetivo principal es defender y proteger los derechos de los consumidores que contratan a estos profesionales, favoreciendo la calidad y garantías en la prestación de un servicio que habitualmente supone grandes desembolsos económicos para los ciudadanos.

La inscripción en este registro favorecerá la transparencia en el sector inmobiliario, ya que, siendo voluntario, los consumidores podrán consultarlo a través de la página web de la Comunidad de Madrid cuando quieran conocer a **los profesionales que han acreditado las suficientes garantías para pertenecer a él.**

Entre los requisitos que se exigirá para formalizar la inscripción en el registro está tener un establecimiento de este tipo abierto al público en la Comunidad de Madrid o bien prestar este servicio por vía electrónica o telemática, y **«acreditar la capacitación profesional para desarrollar esta actividad».**

Se entenderá que el agente inmobiliario tiene esta capacitación profesional cuando cumpla alguno de estos tres supuestos: **«tener un título universitario de Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería o Arquitectura»**, haber completado una **«Formación No Universitaria de al menos 200 horas lectivas en materia inmobiliaria»** o **«acreditar experiencia como agente inmobiliario durante al menos los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud».**

Enlace.- /www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2018/02/16/BOCM-20180216-1.PDF

	BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
B.O.C.M. Núm. 40	VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018
I. COMUNIDAD DE MADRID	
A) Disposiciones Generales	
Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	
1	<i>DECRETO 8/2018, de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Agentes Inmobiliarios de la Comunidad de Madrid y se regulan los requisitos para la inscripción del agente inmobiliario.</i>

Información Corporativa



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

desde el Gabinete Tributario-Fiscal

Agencia Tributaria " Modelo 179 "
Control de la actividad de alquiler turístico

Nuevo Modelo 179: Hacienda controlará el alquiler turístico a través de las plataformas colaborativas

Mediante Consejo de Ministros del pasado mes de diciembre de 2017 (BOE del 30 de diciembre de 2017, que recoge, entre otros, el Real Decreto 1070/2017) han quedado aprobadas una serie de reformas reglamentarias que establecen medidas de información tributaria en el sector inmobiliario vacacional.

Con ello, el Gobierno pretende poner definitivamente cerco a la tributación de los alquileres turísticos, los cuales, en ocasiones, han podido quedar ocultos a ojos de Hacienda, atendida a la explotación atomizada de esos inmuebles (mediante contratos de escasa duración) y con persona físicas (habitualmente, inquilinos extranjeros sin arraigo en nuestro país).

En concreto, con la nueva normativa, los intermediarios en el alquiler turístico (“plataformas colaborativas” globales con fuerte implementación en España) vendrán obligados a cumplimentar, mediante el nuevo Modelo 179, una Declaración Informativa de la Cesión de Viviendas con Fines Turísticos.

Sujeto a la aprobación final de ese Modelo (a través de la pertinente Orden Ministerial, la cual actualmente consiste en un proyecto dado a conocer el pasado 27 de diciembre), éstos van a ser los principales elementos de la nueva obligación de información:

¿Qué es una vivienda con fines turísticos?

Hacienda entiende por uso de vivienda con fines turísticos, la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda. Un inmueble que tiene que estar amueblado y equipado para su uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del que se comercialice y siempre con una finalidad lucrativa u onerosa.

Fiscalidad del alquiler vacacional

Este nuevo documento supone un paso más en el control de este modelo de alquiler vacacional.

En resumen, es muy importante declarar dos períodos claramente diferenciados del alquiler vacacional:

Período con la vivienda alquilada: este lapso de tiempo comprende los días o meses en los que ha estado alquilada la vivienda. Será obligatorio declarar a Hacienda los ingresos íntegros, pero a cambio podrán deducirse los gastos necesarios para su alquiler por los días que ha estado alquilada.

Período con la vivienda vacía: cuando la vivienda no esté alquilada, Hacienda tendrá en cuenta una renta por segunda vivienda.

CAMPAÑA DE DECLARACIONES INFORMATIVAS 2017

Presentaciones en 2018

(Diciembre de 2017)

NUEVO MODELO 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LA
CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES
TURÍSTICOS.

NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

Declaración informativa:

- **Origen del modelo** : **nuevo artículo 54.ter del Reglamento General** de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT), añadido por el Proyecto de Real Decreto XX/2017, DE XX, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- **Obligados a su presentación**: **personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios**. En particular, las personas o entidades constituidas como plataformas colaborativas que intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información.
- **Fecha prevista de entrada en vigor**: **julio de 2018**, incluyendo la **información del total del ejercicio**.

NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

Información a suministrar:

- a) **Identificación del titular de la vivienda, la del titular del derecho** en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinta del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) **Identificación del inmueble** con especificación de la referencia catastral, en su caso.
- c) **Número de días** de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- d) **Importe percibido**, en su caso, por el titular cedente del derecho.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13279 Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347.

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/11/18/pdfs/BOE-A-2017-13279.pdf>

Las declaraciones anuales del ejercicio 2017 correspondientes a los modelos 171, 184 y 345 se presentarán durante el mes de enero de 2018 y la correspondiente al modelo 347 se presentará durante el mes de febrero de 2018. A partir del ejercicio 2018 la declaración del modelo 347 se presentará durante el mes de enero del año siguiente.

En el BOE de 18 de noviembre de 2017 se ha publicado la Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, que modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347, en vigor a partir del 19 de noviembre y de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones anuales correspondientes a 2017 que se presentarán en 2018, excepto la modificación del plazo de presentación del modelo 347 que entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y será de aplicación a la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, del ejercicio 2018 y siguientes.

En relación con la presentación de las declaraciones anuales correspondientes a los modelos 171, 184, 345 y 347 se anticipa el plazo para su presentación al 31 de enero, si bien la entrada en vigor de la modificación del plazo de presentación del modelo 347 se pospone hasta el 1 de enero de 2018, siendo de aplicación por tanto a la declaración anual de operaciones con terceras personas del ejercicio 2018, a presentar en 2019.

Por lo que respecta al modelo 190 -declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta- se aprueba un nuevo modelo para adaptarlo a las últimas modificaciones normativas, así como sus diseños físicos y lógicos, siendo los principales cambios los siguientes:

- Se suprime el apartado 2 del artículo 2 de la Orden que establecía “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de becas exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º j) de la Ley y 2.º del Reglamento, ambos del Impuesto, no se incluirán en el modelo 190 aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros anuales” así como las referencias existentes a dicha excepción en los diseños de registro del perceptor, con el fin de lograr que todos los importes satisfechos a un mismo perceptor en concepto de becas exentas del artículo 7.j) de la Ley del IRPF, se reflejen por parte de la entidad concedente en un mismo modelo de declaración informativa y, que además, se eliminen con ello los problemas en la imputación de datos fiscales a sus perceptores que se pueden producir en relación con la obligación de declarar por el hecho de consignar dichas becas exentas en el modelo 347, ya que en este último modelo no se pueden reflejar como exentas las mismas, aunque de conformidad con lo dispuesto en la del IRPF, sí lo estén.
- En los diseños físicos y lógicos, se incluye un nuevo campo «Correo electrónico de la persona con quien relacionarse» del Tipo de Registro 1: «Registro de Declarante», para consignar una dirección de correo electrónico, así como la modificación relativa a la obligación de consignar en este modelo todas las becas exentas conceptuadas como tales en el artículo 7.j) de la Ley del IRPF.
- Se introducen tanto en el modelo como en sus diseños físicos y lógicos, nuevos campos, para reflejar la misma diferenciación entre prestaciones dinerarias y en especie derivadas de incapacidad laboral que cuando se trata de percepciones no derivadas de la incapacidad laboral.

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

15836 Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15836.pdf>

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, que incorpora diversas medidas tributarias y en materia social.

En primer lugar, incluye la aprobación de los [coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2018](#). Como indica en su preámbulo, dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se devenga el 1 de enero de cada año natural, resultaba obligada la utilización del mecanismo del Real Decreto-ley para que dicha actualización entrara en vigor antes de dicha fecha. La medida pretende reforzar la financiación municipal, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales, y a tal efecto había sido solicitada por 1.830 municipios.

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909 y 1990	1,00
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

Los coeficientes se aplicarán a los municipios incluidos en la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre, en los términos previstos en la ley.

Este Decreto-ley prorroga durante 2018 los [límites cuantitativos](#) para la aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en “[módulos](#)”, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos. También prevé los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA. En consecuencia, la disposición transitoria única fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales. Sin estas prórrogas, los contribuyentes afectados pasarían a tributar desde 1 de enero con arreglo al método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el régimen general del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que incidiría en sus obligaciones formales, de facturación y en los pagos a cuenta que soportan, con un incremento de las cargas administrativas.

Por otra parte, el 26 de diciembre de 2017 el Gobierno y los interlocutores sociales suscribieron el Acuerdo social para el incremento del [Salario Mínimo Interprofesional \(SMI\) 2018-2020](#). Dicho Acuerdo encomienda al Gobierno fijar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el SMI para 2018 con un incremento del cuatro por ciento respecto del establecido para 2017.

El Gobierno ha de determinar las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018. Sin perjuicio de ello, deberán ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo y en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en los reales decretos por los que anualmente se fija el salario mínimo.

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

15838 *Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.*

ENLACE:

www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15838.pdf

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto nº1070/2017, de 29 de diciembre, de reforma del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

Su finalidad ha sido la adaptación a las novedades introducidas en la LGT a través de la Ley 7/2012, de 29 de octubre y la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, un conjunto definido por el reforzamiento de competencias de la Administración Tributaria, más obligaciones formales y acumulación de medidas de lucha contra el fraude.

Las principales novedades que se introducen en dicho Reglamento pueden agruparse en cuatro grandes bloques:

1. Respecto a las reformas sobre la [tramitación de los procedimientos](#), destacan las nuevas reglas sobre el desarrollo de la administración electrónica, la interrupción de la prescripción por actuaciones realizadas por la Administración con conocimiento del obligado tributario, una vez superado el período máximo de duración de las actuaciones, la incorporación de datos de terceros a los procedimientos de liquidación, o la notificación de diligencias y actas por medios electrónicos.

2. Se desarrolla la [nueva obligación de información a la que se somete a las plataformas de arrendamiento de viviendas turísticas](#).

3. Acerca del desarrollo de las [actuaciones en las que la Administración pueda observar indicios de delito contra la Hacienda Pública](#), debe resaltarse la posibilidad de que pueda iniciarse en cualquier momento ese procedimiento, aunque hubiera sido dictada liquidación e impuesto sanción, que quedarían sin efecto, a resultas de lo que estableciera el Poder Judicial.

4. Reglas aplicables en los procedimientos de [recuperación de Ayudas de Estado](#).

Estas medidas, además de ajustar el Reglamento a lo ya previsto en la LGT, en particular en cuanto se refieren a obligaciones formales y procedimiento de inspección, refuerzan las potestades de los actuarios frente al contribuyente, cuya situación se verá correlativamente desfavorecida.

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

15839 *Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

ENLACE:

www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15839.pdf

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto nº1071/2017, de 29 de diciembre, por medio del cual se reforma el Reglamento General de Recaudación con el fin de adaptarlo a las reformas introducidas en la LGT por las Leyes 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y 34/2015, de modificación parcial de la LGT.

Las principales novedades en relación con este Reglamento se refieren a aplazamientos y fraccionamientos, a las denominadas obligaciones conexas y al nuevo régimen de subastas.

En lo que concierne a las [solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento](#) se establece, entre otras:

En casos de insolvencia, la obligación de declarar, aportando prueba, que la deuda tributaria de que se trate no tiene la consideración de crédito contra la masa, en la medida en que las deudas tributarias correspondientes a tales créditos no tienen la consideración de aplazables o fraccionables.

La inadmisión de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento si concurre con una solicitud de suspensión en sede de un procedimiento de revisión, con la finalidad aparente de evitar dilaciones. También se inadmitirá cuando exista una suspensión de la tramitación en sede administrativa por presunto delito fiscal.

Se suprime del Reglamento la mención a la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas correspondientes a retenciones e ingresos a cuenta.

Se especifica que, en los casos de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período ejecutivo, la garantía ha de incluir también los recargos del periodo ejecutivo que se hubieran devengado. Por tanto, la garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Ahora bien, cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

[Se compensarán de oficio](#), como consecuencia de la regularización en las que estén implicadas [obligaciones conexas](#) de las que resulten cantidades a ingresar y a devolver, ambas cantidades durante el período voluntario de pago. En este supuesto también procederá la liquidación de los intereses de demora devengados, según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la LGT.

Respecto al [régimen de subastas](#), son de relevancia las siguientes modificaciones:

La modificación del régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados -en particular, en el procedimiento de subasta – para adaptarlo a los términos y especificaciones propios del procedimiento electrónico previsto en el [Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado](#).

Entre otros, se incorpora una reducción del importe del depósito exigido para la participación en la subasta (del 20 al 5 por ciento), con el objeto de potenciar la concurrencia en la misma; se introducen modificaciones para tener en cuenta que la participación en la subasta será, en todo caso, por medios electrónicos; y se elimina la segunda licitación y la adjudicación directa en algún caso, con el objeto de simplificar el procedimiento de enajenación, así como su transparencia y agilidad.

La posibilidad de realizar [pagos en especie](#) también se restringe, arbitrando nuevas causas de inadmisión de la solicitud cuando se presenten bienes que por sus características no tengan ni puedan llegar a tener nunca la consideración de bienes del Patrimonio Histórico Español.

Para facilitar el [embargo de depósitos, cuentas o valores](#), en las entidades de crédito, se facilita su eventual extensión a todos los bienes y derechos existentes en dicha entidad y no sólo a los obrantes en la oficina a la cual iba dirigido el embargo como ocurría antes de la modificación normativa.

Se habilita expresamente la posibilidad de que las diligencias de embargo de créditos a corto plazo y de sueldos y salarios puedan ser objeto de presentación telemática cuando así se convenga con el destinatario, en términos similares a la ya existente práctica con entidades financieras.

Se introduce la posibilidad de [anotación preventiva en el Registro de la Propiedad](#) de la prohibición legal de disposición de determinados bienes inmuebles por parte de sociedades, cuando se hubieran embargado acciones o participaciones de las mismas.

También se regulan las particularidades de recaudación en casos de declaración de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a [delito fiscal](#), así como la exacción de la responsabilidad civil por estos delitos, haciendo referencia de forma expresa a la recaudación de la pena de multa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15840 *Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.*

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15840.pdf>

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, que modifica el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, como con el fin de adaptarlo a las reformas introducidas en la LGT por las Leyes 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y 34/2015, de modificación parcial de la LGT.

Entre las modificaciones introducidas por el nuevo Real Decreto, caben resaltar las siguientes:

- En la regularización por **ganancias patrimoniales no justificadas y rentas no declaradas según la DA Primera de la Ley 7/2012**, se aplica el régimen sancionador específico previsto en la misma y por tanto su importe no podrá ser tomado en consideración por la Administración a los efectos de calcular la base de las infracciones previstas en los artículos 191 (dejar de ingresar), 192 (no declarar o declaración incompleta) y 193 (obtención indebida de devoluciones), de la LGT, ni tampoco respecto del cálculo de la incidencia de la ocultación, la llevanza incorrecta de libros o registros ni respecto de la utilización de facturas, justificantes o documentos falsos o falseados.
- Se elimina la responsabilidad por **infracción formal por falta de presentación de la declaración por medios electrónicos o telemáticos** cuando la declaración se hubiera presentado por otros medios, pero solo cuando se presente la declaración por medios electrónicos o telemáticos antes de cualquier requerimiento previo efectuado por la Administración tributaria o inicio de procedimiento sancionador.
- Se define qué se considera **retraso en la llevanza electrónica de los libros registro** para que se cometa la infracción, con el objeto de diferenciar esta conducta de la omisión contemplada legalmente. Por otra parte, se especifica que únicamente será aplicable la multa proporcional del 0,5 por ciento en los supuestos relativos a los Libros Registros de facturas expedidas y de recibidas, ya que es información con un importe numérico al que aplicar la multa proporcional, y se determina qué se entiende por importe de la factura, especificando la forma de aplicar el mínimo y máximo trimestral. Adicionalmente, se aclara que los retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias se sancionarán con una multa fija de 150 euros por registro.
- Se establecen distintas consecuencias cuando se aprecie un posible **delito** contra la Hacienda Pública de los artículos 305, 305 bis y 310 del Código Penal, y se produzca el pase del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la remisión del expediente al Ministerio Fiscal. Dichas consecuencias variarán según se haya o no iniciado un procedimiento sancionador -lo que determinará la abstención de proceder al inicio o, en su caso, la suspensión del ya iniciado- o si el mismo hubiere ya finalizado, en cuyo caso se prevé la suspensión de su ejecución.
- Se establece la **ampliación del plazo** del procedimiento sancionador cuando en el seno de un procedimiento inspector se ordene completar el expediente. El tiempo transcurrido desde el día siguiente a la orden de completar el expediente hasta la formalización de la nueva acta o el nuevo trámite de audiencia, en su caso, se recoge como interrupción justificada, que no se incluirá en el cómputo del plazo de seis meses del procedimiento sancionador.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15841 *Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

ENLACE:

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15841.pdf>

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto nº 1073/2017, de 29 de diciembre, por medio del cual se reforma el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (RGRVA) a fin de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley General Tributaria (LGT) por las Leyes 7/12 y 34/15.

Las **modificaciones introducidas**, que tienen un carácter eminentemente técnico, arrojan luz sobre algunas cuestiones que no estaban debidamente reguladas en el ámbito procesal administrativo. De entre todas ellas, resultan de especial interés las siguientes:

- **Cuantía de las reclamaciones económico-administrativas:** se establecen unas normas claras de determinación de la cuantía en cada uno de los diferentes supuestos que pueden plantearse en la vía de revisión económico-administrativa, incorporando al artículo 35 del RGRVA un conjunto de reglas para determinar dicha cuantía. El impacto de esta modificación trasciende de lo meramente técnico ya que la cuantía de la reclamación es determinante, entre otras cosas, de los recursos administrativos accionables por el contribuyente y qué Órgano será competente para enjuiciar la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- **Notificación de actos en la vía económico-administrativa:** Se elimina la notificación por depósito en secretaría del Tribunal Económico-Administrativo y se da preferencia a la notificación electrónica sobre otros métodos de notificación.
- **Costas del procedimiento económico-administrativo:** Una de las novedades más llamativas de la reforma es que, pese a que la posibilidad de imposición de costas quedó prevista en la LGT de 2003, por primera vez se regulan las normas para su imposición y la determinación de su importe, que puede ir desde los 150 ó 500 euros hasta el 2 por ciento de la cuantía de la reclamación. Se hará uso de esta posibilidad cuando una reclamación carezca manifiestamente de fundamento o se interponga en abuso de derecho.
- **Tramitación del procedimiento en caso de planteamiento de cuestión prejudicial:** A pesar de que la capacidad de los Tribunales Económico-Administrativos para plantear cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya había sido reconocida por la jurisprudencia con anterioridad a la reforma de la LGT, esta es la primera vez que se regulan las fases del procedimiento cuando se eleva una cuestión prejudicial en esta vía.
- **Ejecución de resoluciones económico-administrativas que impliquen regularización de obligaciones conexas:** Tras la novedosa introducción del concepto de “obligaciones tributarias conexas” en la LGT, se regula la ejecución de resoluciones económico-administrativas en relación a las mismas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 15284** *Orden HFP/1258/2017, de 5 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/22/pdfs/BOE-A-2017-15284.pdf>

Entrada en vigor:

El día 1 de enero del año 2018.

Objeto:

Aprobar las Tablas de precios medios aplicables para la gestión del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados.

Comentario:

Según la Ley General Tributaria, uno de los medios para la comprobación de valores es el de precios medios en el mercado considerándose como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte.

Los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación, vienen utilizándose desde la Orden creada en 1987, que ha venido siendo actualizada hasta diciembre del año 2016, donde se produjo la última actualización en la que se establecía, “los precios medios de venta pudieran utilizarse como medios de comprobación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte”.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones y características técnicas sobre nuevos vehículos aportadas por los propios fabricantes.

Esta Orden, actualiza los precios medios de venta utilizables para la gestión del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados, utilizando la tabla de porcentajes de depreciación contenida en el anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por considerar que sigue siendo adecuada a la realidad del mercado del automóvil y a la depreciación que sufren los vehículos.



Interés de demora en operaciones comerciales durante primer semestre de 2018

Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23.12.2017 la resolución que establece el tipo de interés de demora en operaciones comerciales durante primer semestre de 2018.

El **interés de demora en operaciones comerciales** durante primer semestre de 2018 **se aplicará** a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

Antes de ver qué tipo de interés se aplicará durante el primer semestre de este año 2018, recordar que:

1º.- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales es la que hay que tener en cuenta para saber el tipo de interés de demora aplicable.

2º.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b) Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c) Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial.

3º.- El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Interés de demora en operaciones comerciales durante primer semestre de 2018

A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha **contra la morosidad** en las operaciones comerciales, en la redacción dada por el artículo 33.tres de la Ley 11/2013, de 26 de julio, y en cumplimiento de la obligación de publicar semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo legal de interés de demora,

Esta Secretaría General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1.- En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el segundo semestre de 2017, efectuada mediante subasta a tipo fijo que ha tenido lugar el día 19 de diciembre, el tipo de interés aplicado ha sido el 0,00 por 100.

2.- En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 33.tres de la Ley 11/2013, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2018 es el 8,00 por 100.

CONCLUSIÓN:

El interés de demora en operaciones durante primer semestre de 2018 será del 8% si no se hubiese pactado otro distinto entre las partes.

Devengo de intereses de demora.

"El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, **sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor**" (Art. 5 Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales)

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

15270 *Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y en el artículo 91 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, modificado por la disposición final tercera, del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, esta Secretaría General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del cuarto trimestre del año 2017 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha Subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado (%)
Bonos del Estado a 3 años al 0,05 %, vto. 31.01.2021.	14.12.2017	-0,005
Bonos del Estado a 5 años al 0,45 %, vto. 31.10.2022.	07.12.2017	0,290
Obligaciones del Estado a 10 años al 1,45 %, vto. 31.10.2027.	14.12.2017	1,488
Obligaciones del Estado al 5,75 %, vto. 30.07.2032*.	14.12.2017	1,943
Obligaciones del Estado a 30 años al 2,90 %, vto. 31.10.2046.	19.10.2017	2,874

* Emisión asimilable en función de su plazo de vida residual a Obligaciones del Estado a 15 años.

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 63 y 91 de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el primer trimestre natural de 2018 son el -0,004 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 0,232 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 1,190 por 100 para el plazo de diez años, el 1,554 por 100 para el plazo de quince años y el 2,290 por 100 para el plazo de treinta años, con aplicación en el resto de los casos del tipo correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

3. No obstante lo anterior, si se trata de deuda pública con rendimiento mixto, cuyos cupones e importe de amortización se calculan con referencia a un índice de precios, los tipos de referencia que resultan para el primer trimestre natural de 2018 son el -0,002 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 0,116 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 0,595 por 100 para el plazo de diez años, el 0,777 por 100 para el plazo de quince años y el 1,150 por 100 para el plazo de treinta años, con aplicación en el resto de los casos del tipo correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 20 de diciembre de 2017.-La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, P.S. (Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo), el Director General del Tesoro, Carlos San Basilio Pardo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15587 Orden HFP/1287/2017, de 22 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El apartado 3 del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquel en el que hayan de surtir efecto, y que la delegación se llevará a efecto mediante Orden del Ministro de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del inicio del año natural en el que la delegación vaya a hacerse efectiva.

Finalizado el plazo para presentar las solicitudes, procede resolver las peticiones recibidas.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda contenidas en las normas citadas deben entenderse realizadas actualmente al Ministro de Hacienda y Función Pública, conforme al Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Ayuntamientos.

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y con efectos de 1 de enero del 2018, a los siguientes Ayuntamientos:

- Beniparrell (Valencia).
- Villaseca de la Sagra (Toledo).
- Fontanar (Guadalajara).
- La Pobla Llarga (Valencia).
- Boadilla del Monte (Madrid).
- Foios (Valencia).
- Ribadavia (Orense).
- Los Molares (Sevilla).

Artículo 2. Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Diputaciones.

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2018, a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Ávila

Para los Ayuntamientos de:

- Casasola.
- San Bartolomé de Pinares.

Diputación de Cuenca Para los Ayuntamientos de:

Abía de la Obispalía.
 El Acebrón.
 Alarcón.
 Albaladejo del Cuende.
 Albalate de las Nogueras.
 Abendea.
 La Alberca de Záncara.
 Alcalá de la Vega.
 Alcantud.
 Alcázar del Rey.
 Alcohujate.
 Alconchel de la Estrella.
 Algarra.
 Aliaguilla.
 La Almarcha.
 Almendros.
 Almodóvar del Pinar.
 Almonacid del Marquesado.
 Altarejos.
 Arandilla del Arroyo.
 Arcas del Villar.
 Arcos de la Sierra.
 Arguisuelas.
 Arrancacepas.
 Atalaya del Cañavate.
 Barajas de Melo.
 Barchin del Hoyo.
 Bascuñana de San Pedro.
 Beamud.
 Belinchón.
 Belmonte.
 Belmontejo.
 Beteta.
 Boniches.
 Buciegas.
 Buenache de Alarcón.
 Buenache de la Sierra.
 Buendía.
 Campillo de Altbuey.
 Campillos-Paravientos.
 Campillos-Sierra.
 Campos del Paraíso.
 Canalejas del Arroyo.
 Cañada del Hoyo.
 Cañada-Juncosa.
 Cañamares.
 El Cañavate.
 Cañaveras.
 Cañaveruelas.
 Cañete.
 Cañizares.
 Carboneras de Guadazaón.
 Cardenete.
 Carrascosa de Haro.
 Carrascosa Sierra.
 Casas de Benítez.
 Casas de Fernando Alonso.
 Casas de Garcimolina.
 Casas de Guijarro.
 Casas de Haro.
 Casas de los Pinos.
 Casasimarro.
 Castejón.
 Castillejo de Iniesta.
 Castillejo de la Sierra.
 Castillejo de Albarañez.
 Castillejo de Garcimuñoz.
 Cervera del Llano.
 La Cierva.
 Cueva del Hierro.
 Chumillas.
 Enguñados.
 Fresneda de Altarejos.
 Fresneda de la Sierra.
 La Frontera.
 Fuente de Pedro Naharro.
 Fuentelespino de Haro.
 Fuentelespino de Moya.
 Fuentenava de Jábaga.
 Fuentes.
 Fuertescusa.
 Gabaldón.
 Garaballa.
 Gascueña.
 Graja de Campalbo.
 Graja de Iniesta.
 Henarejos.
 El Herrumblar.
 La Hinojosa.
 Los Hinojosos.
 El Hito.
 Honrubia.
 Hontanaya.
 Hontecillas.
 Horcajo de Santiago.
 Huélamó.
 Huelves.
 La Huérguina.
 Huerta de la Obispalía.
 Huerta del Marquesado.
 Huete.
 Iniesta.
 Laguna del Marquesado.
 Lagunaseca.
 Landete.
 Ledaña.
 Leganiel.
 Las Majadas.
 Mariana.
 Masegosa.
 Las Mesas.
 Minglanilla.
 Mira.
 Monreal del Llano.
 Montalbanejo.
 Montalbo.
 Monteagudo de las Salinas.
 Mota de Altarejos.
 Mota del Cuervo.
 Motilla del Palancar.
 Moya.
 Narboneta.
 Olivares de Júcar.
 Olmeda de la Cuesta.
 Olmeda del Rey.
 Olmedilla de Alarcón.
 Olmedilla de Eliz.
 Osa de la Vega.
 Pajarón.
 Pajaroncillo.
 Palomares del Campo.
 Palomera.
 Paracuellos.
 Paredes.
 La Parra de las Vegas.
 El Pedernoso.
 Las Pedroñeras.
 El Peral.
 La Peraleja.
 La Pesquera.
 El Picazo.
 Pinarejo.
 Pineda de Gigüela.
 Piqueras del Castillo.
 Portalrubio Guadamejud.
 Portilla.
 Poyatos.
 Pozoamargo.
 Pozorrubielos de la Mancha.
 Pozorrubio.
 El Pozuelo.
 Priego.
 El Provencio.
 Puebla de Almenara.
 Puebla del Salvador.
 Quintanar del Rey.
 Rada de Haro.
 Reillo.
 Rozalen del Monte.
 Saceda Trasierra.
 Saelices.
 Salinas del Manzano.
 Salmeroncillos.
 Salvacañete.
 San Clemente.
 San Lorenzo de la Parrilla.
 San Martín de Boniches.
 San Pedro Palmiches.

Santa Cruz de Moya.
 Santa María del Campo Rus.
 Santa María de los Llanos.
 Santa María del Val.
 Sisante.
 Solera de Gabaldón.
 Sotorribas.
 Talayuelas.
 Tarancón.
 Tébar.
 Tejadillos.
 Tinajas.
 Torralba.
 Torrejoncillo del Rey.
 Torrubia del Campo.
 Torrubia del Castillo.
 Tragacete.
 Tresjuncos.
 Tribaldos.
 Uclés.
 Uña.
 Los Valdecolmenas.
 Valdemeca.
 Valdemorillo de la Sierra.
 Valdemoro-Sierra.
 Valdeolivas.
 Valdetórtola.
 Las Valeras.
 Valhermoso de la Fuente.
 Valle de Altomira.
 Valsalobre.
 Valverde de Júcar.
 Valverdejo.
 Vara de Rey.
 Vega del Codorno.
 Vellisca.
 Villaconejos de Trabaque.
 Villaescusa de Haro.
 Villagarcía del Llano.
 Villalba de la Sierra.
 Villalba del Rey.
 Villagordo del Marquesado.
 Villalpardo.
 Villamayor de Santiago.
 Villanueva de Guadamejud.
 Villanueva de la Jara.
 Villar de Cañas.
 Villar de Domingo García.
 Villar de la Encina.
 Villar de Humo.
 Villar del Infantado.
 Villar de Olalla.
 Villarejo de Fuentes.
 Villarejo de la Peñuela.
 Villarejo-Periesteban.
 Villares del Saz.
 Villarrubio.
 Villarta.
 Villar y Velasco.
 Villas de la Ventosa.
 Villaverde y Pasaconsol.
 Vállora.
 Vindel.
 Yémeda.
 Zafra de Zancara.
 Zafrilla.
 Zarza de Tajo.
 Zarzuela
Diputación de Ciudad Real
Para el Ayuntamiento de:
 Argamasilla de Alba.
 Diputación de Orense
 Para el Ayuntamiento de:
 Lobios.
 Diputación de Toledo
 Para los Ayuntamientos de:
 Calera y Chozas.
 Chozas de Canales.
 Esquivias.
 Métrida.
 Navalcán.
 Velada.
 Yuncos.

Artículo 3. Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2018, a la **Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, para los Ayuntamientos de:**

Pastriz.

Villamayor de Gallego.

Artículo 4. Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Comunidades Autónomas.

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2018, a las siguientes Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**Para el Ayuntamiento de:**

Molina de Segura.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**Para el Ayuntamiento de:**

Oviedo.

Artículo 5. Renuncia a la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas de Ayuntamientos.

Se acepta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2018, la renuncia presentada por los **Ayuntamientos de:**

Montaverner (Valencia).

Molina de Segura (Murcia).

Oviedo (Asturias).

Artículo 6. Renuncia a la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas de Diputaciones.

Se acepta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2018, la renuncia presentada por las siguientes **Diputaciones:**

Diputación de Toledo**Para los Ayuntamientos de:**

Villaseca de la Sagra.

Añoover de Tajo.

Palomeque.

Artículo 7. Revocación de la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Ayuntamientos.

Se revoca, con efectos de 1 de enero de 2018, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas concedida a los Ayuntamientos de Almassera, Cullera, Gandía, Massafalssar, Silla y Xátiva (Valencia); al Ayuntamiento de Seseña (Toledo); y al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Artículo 8. Revocación de la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Diputación.

Se revoca, con efectos de 1 de enero de 2018, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas concedida a la Diputación de Sevilla, para el Ayuntamiento de Los Molares.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 2017.–El Ministro de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro Romero.

Cuestionario Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

1.- ¿ A que pagos se aplica el interés de demora en las operaciones comerciales?.

- a) Se aplica a los pagos efectuados en operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b) Se aplica a los pagos con intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio.
- c) Se aplica a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y Administración, así como entre contratistas principales y sus proveedores o subcontratistas.

2.- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, establece en el art.7:

- a) El tipo legal de interés de demora en operaciones comerciales.
- b) Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- c) Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor.

3.- Según el articulado de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y sobre Renta de las Personas Físicas, los tipos de referencia para el primer trimestre de 2018 para activos financieros igual o inferior a cuatro años son:

- a) El 2,290%
- b) El 0,232%
- c) El 0,004%

4.- El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

- a) La posibilidad de delegar la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores.
- b) Las competencias en materia de gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Los límites y condiciones que se estipulan para la delegación del Impuesto de Actividades Económicas.



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Web: www.atp-ingesa.com